

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2006/2013

Cochabamba, 08 de Agosto de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 08 de marzo de 2013, por **Zenobia García Canaviri C.I. 3098271 Or.**, representante legal de la empresa unipersonal **HUAYWASI G.N.V.**, mediante la cual solicita autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**,

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el **REGLAMENTO**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 100 del **REGLAMENTO** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, el artículo 91 del **REGLAMENTO** establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe Técnico DCB 0377/2013 de fecha 30 de julio de 2013, concluye señalando que el Taller de Conversión a GNV **HUAYWASI G.N.V.** cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo N° 27956, recomendando la autorización de construcción del Taller de Conversión a GNV referido.

Que, el Informe Legal DCB 0394/2013, de fecha 08 de agosto de 2013, estableció que la solicitud presentada por la empresa unipersonal **HUAYWASI G.N.V.** cumplió con lo



dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa unipersonal **HUAYWASI G.N.V.**, la instalación de un taller de conversión ubicado en la calle Padilla s/n, localidad de Shinaota, Provincia Tiraque del departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo a.i. de la ANH designado mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, delega a favor del Lic. Nelson Olivera Zota, en su calidad de Responsable Distrital Cochabamba del Departamento de Cochabamba dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la atención de todos los trámites correspondientes a las solicitudes de Talleres de Conversión vehicular a GNV, Talleres de Recalificación de Cilindros, Tanques Estacionarios de GLP (Graneleros), Empresas Instaladoras de Gas Natural.

POR TANTO

El Responsable Distrital del departamento de Cochabamba dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 inciso d), de fecha 29 de Agosto de 2011; y Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa unipersonal **HUAYWASI G.N.V.** en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa unipersonal **HUAYWASI G.N.V.**, representada por **Zenobia Garcia Canaviri C.I. 3098271 Or.**, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la calle Padilla s/n, localidad de Shinaota, Provincia Tiraque del departamento de Cochabamba.

TERCERO.- La empresa unipersonal **HUAYWASI G.N.V.**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa unipersonal **HUAYWASI G.N.V.**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación de la empresa unipersonal **HUAYWASI G.N.V.**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.



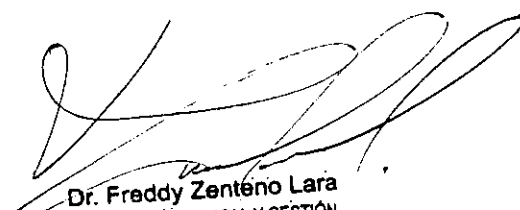
SEPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa unipersonal **HUAYWASI G.N.V.**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Nelson Olivera Zeta
RESP. UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
PROFESIONAL DE ADM. Y GESTIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL COCHABAMBA